

MBA. Bernardino Jesús Vásquez Fernández¹,
MSc. María Teresa Paz²

Fecha de recepción:
25 de junio, 2018

Fecha de aprobación:
30 de octubre, 2018

Resumen

El presente trabajo aborda la temática del ejercicio de los derechos humanos en la ciudad de Tarija, en el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de determinar cuáles son los derechos humanos y libertades democráticas que se respetan y vulneran, midiendo el conocimiento que la población tiene sobre el tema, detectando si existe vulneración o respeto por normas y derechos universales. Así de esta manera permitir generar políticas de comunicación efectivas. El trabajo se realizó a través de encuestas de opinión y los principales resultados señalan que los derechos humanos más vulnerados son: el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo para una vida digna, el derecho a la igualdad y el derecho al medio ambiente. También identifica que las libertades democráticas más respetadas son: la libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de reunión pacífica; de opinión y expresión. En contraste con libertades democráticas menos respetadas como: la alternancia en el poder; la celebración de elecciones periódicas e imparciales y la voluntad del pueblo como base de la autoridad de gobierno. Como resultado adicional al comparar la percepción entre hombres y mujeres, destaca una mayor vulneración de los derechos de las mujeres en temas de: derecho a la seguridad e integridad personal; derecho a la dignidad humana; al trabajo; protección y asistencia familiar a los menores; derecho al desarrollo que permita una vida digna y derechos de los pueblos indígenas. Resaltando diferencias significativas que generan desigualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos humanos.

Palabras clave: Derechos humanos, derechos civiles, educación, derechos de la mujer, democracia.

Abstract

The present work addresses the issue of the exercise of human rights and democratic freedoms in the city of Tarija - Bolivia, in order to determine which are the human rights and democratic freedom that are the most respected and violated, measuring the knowledge about the issue, detecting in this way if there is violation or respect for universal norms, which will allow to generate effective communication policies. The work was done through a survey. The main results indicate that the most violated human rights are: the right of working; right of health; the right to develop that allows a worthy life; right of equality and the

¹Director del Centro de investigación estadística de la Universidad Privada Domingo Savio, Bernardino. Vasquez@upds.edu.bo

²Docente de la materia de Derecho Constitucional de la Universidad Privada Domingo Savio Tarija, matepazg7@gmail.com

right of the environment. It also identifies that the most respected democratic liberties are: freedom of thought, conscience and religion; freedom of peaceful assembly; freedom of opinion and expression. In contrast to less respected democratic freedoms such as: the alternation in power; the holding of periodic and impartial elections and the right of people as a basis of a government authority. As an additional result when comparing the perception between men and women, there is a greater violation of women's rights in issues of: right to security and personal integrity; right to human dignity; right to work; protection and assistance to minors as a family member; right to development that permits a dignified life and the rights of Indian people. Emphasizing significant differences that generate inequalities between men and women in terms of human rights.

Keywords: Human rights, Civil and political rights, Education, Women's rights, Democracy.

Introducción

En el año 1948 luego de la segunda guerra mundial, la declaración universal de derechos humanos en la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que los derechos humanos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Naciones Unidas, 1948). Por otra parte, la UNICEF en Bolivia hace un renovado llamado a las familias, la sociedad y el Estado Boliviano a aunar mayores esfuerzos y recursos para la prevención y atención a la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en Bolivia, en un boletín titulado la cruzada del buen trato (Unicef Bolivia, 2013).

Desde la adopción de la Declaración de los Derechos Humanos por los Estados democráticos, las Constituciones de cada país han comenzado a asumir la importancia de los derechos humanos y libertades fundamentales, constituyéndose en un documento de gran influencia e inspiración de la legislación interna.

En nuestro país, la primigenia referencia que se tiene es el Decreto Legislativo N° 3937

de 1955, referido a la educación que invoca a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1963). La actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, destina más de 100 artículos a regular el régimen de derechos y garantías.

La Constitución Política del Estado Boliviano, en el Título II, Derechos Fundamentales y Garantías, art. 13, establece los siguientes aspectos de connotación jurídica: 1) Los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables y el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos; 2) Los tratados y convenios internacionales ratificados por una ley nacional que reconocen derechos humanos, prevalecen en el orden interno y deben interpretarse de conformidad a los mismos.

Respecto a las sanciones, preceptúa que las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas y hace responsables a sus autores intelectuales y materiales. (art. 110).

De esta manera y con tan valiosa encomienda, el trabajo se basa en la declaración universal de derechos humanos que guían la investigación y el manejo de la información,

ante la necesidad de atender políticas de educación que promuevan el respeto hacia los derechos de los bolivianos, en especial de las mujeres y grupos menos favorecidos.

La Universidad Privada Domingo Savio de la ciudad de Tarija en Bolivia, a través de su Centro de Investigación Estadístico y la materia de Derecho Constitucional, pretenden brindar información sobre los derechos humanos y libertades democráticas, aportando y respondiendo al pedido de información en el trabajo que viene desarrollando la comisión de defensa de los derechos humanos y la comisión de defensa de los derechos fundamentales, ante el escaso material informativo con el que se cuenta, se espera que la información generada permita promover el respeto a los derechos humanos mediante políticas integrales de educación y comunicación.

Las variables de estudio contemplan percepción en derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, libertades democráticas, comunicación y educación en derechos humanos. Los cuales se detallan a continuación:

1. Derechos humanos de primera generación: También se los conoce como derechos individuales, tienen una fuente inspiración liberal. Se subdividen en derechos individuales civiles y políticos. Ambos tienen como centro de atención el individuo, la persona particular frente al Estado. Su antecedente es la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. Se dice que son de primera generación porque su reivindicación y debate data de siglos anteriores y aún mantienen su validez.
2. Derechos humanos de segunda generación: Se los denomina también derechos

económicos, sociales y culturales, son de carácter colectivo, y superan el referente personal o individual. Tienen una inspiración social, su origen está en el constitucionalismo social, doctrina que propende al Estado de bienestar, en el que aquél debe resguardar los derechos y la calidad de vida de sus súbditos.

3. Derechos humanos de tercera generación: Se refieren a los derechos de los pueblos, de las comunidades, de los pueblos indígenas, medio ambiente y otros. Se considera como parámetro toda una comunidad de personas que habitan un mismo territorio con similar identidad étnica y cultural. (Fundación IDEA, 2018).

De esta forma el problema señalado es, ¿Cuáles son los derechos humanos y libertades democráticas que se vulneran en la ciudad de Tarija?

Otras interrogantes planteadas son: ¿Cómo perciben sus derechos los ciudadanos tarijeños?, ¿Cuáles son los medios de comunicación adecuados para promover el respeto hacia los derechos humanos, mediante políticas de educación efectivas? estas son algunas de las respuestas que busca el trabajo de investigación. Respondiendo a interrogantes relacionadas con los derechos que más se respetan y vulneran en la ciudad de Tarija, lo cual permitirá medir el grado de información y conocimiento de nuestros derechos en distintos niveles, para poder comunicarlos de una forma más efectiva y que permitan viabilizar el camino a una sociedad de igualdad, respeto y tolerancia.

El objetivo principal del trabajo es identificar los derechos humanos y libertades democráticas que se vulneran en la ciudad de Tarija, los cuales permitan generar

información que promueva el respeto hacia los derechos humanos en políticas de educación efectivas.

De esta manera se espera contar con información que aporte a los planes de educación integral y comunicación de derechos humanos.

Metodología

El estudio se llevó a cabo en la zona urbana de la ciudad de Tarija de Bolivia, bajo la conducción del director del Centro de Investigación Estadística y la docente en Derecho Constitucional de la Universidad Privada Domingo Savio, por medio de encuestas de opinión aplicadas a 435 habitantes mayores de 18 años en la zona urbana. El trabajo de investigación se realizó entre marzo y abril de 2018, bajo el enfoque del método inductivo, con carácter descriptivo y transversal.

El trabajo se desarrolla en la ciudad de Tarija, capital del Departamento de Tarija, el cual limita con la República Argentina al sur de Bolivia, la ciudad capital tiene una población estimada al año 2018 de 200617 habitantes de acuerdo a resultados del último Censo de Población y Vivienda del año 2012 (INE Bolivia, 2018).

En la ciudad se estiman 134955 habitantes con más de 18 años, los cuales conforman el universo de estudio.

El tipo de investigación describe el nivel de conocimiento que tienen las personas sobre sus derechos humanos y libertades democráticas. El análisis, interpretación y comparación de resultados se dio por medio de cuadros de frecuencias, porcentajes y gráficos de estadística descriptiva, en cada una de las variables citadas en la encuesta, además de elementos comparativos por sexo del encuestado.

La elaboración de la encuesta fue consensuada con la comisión de derechos humanos de la Asamblea Legislativa de la ciudad de Tarija y miembros del Colegio Departamental de Abogados de la ciudad.

Se logró construir un instrumento de recolección de datos dividido en las siguientes secciones:

- Conocimiento de los derechos humanos, vulneración de derechos humanos de acuerdo a su clasificación.
- Libertades democráticas.
- Promoción y educación en derechos humanos.
- Datos sociodemográficos del encuestado.

Se aplicó un muestreo aleatorio estratificado por distritos y sexo del encuestado en la ciudad de Tarija. El equipo de trabajo de campo estuvo conformado por el Centro de Investigación Estadística, docente y los estudiantes de la materia de Derecho Constitucional.

El levantamiento de datos se desarrolló en Google Forms mediante encuestas digitales aplicadas en todos los distritos urbanos de la ciudad de Tarija, el análisis estadístico descriptivo y comparativo se generó en Microsoft Excel.

Resultados y discusión

Los resultados más importantes, se presentan a continuación. La figura 1 señala que los encuestados perciben en su mayoría que los derechos humanos son obligaciones del estado para garantizar la dignidad y respeto, otro porcentaje importante de personas consideran que los derechos humanos son normas que rigen la conducta de las personas.



Figura 1. Conocimiento de los Derechos Humanos

En la figura 2, se presentan los derechos humanos que se consideran más vulnerados de acuerdo a su clasificación por generación.

Los derechos humanos de primera generación que se consideran más vulnerados son:

Derecho a la igualdad, a la libertad de expresión y de petición.

La Constitución reconoce a la igualdad como derecho (art. 14) y garantía (art. 109). De manera particular indica que todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

El derecho a la igualdad y a la no discriminación se encuentran contemplados en los arts. 1, 2, 7 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948); arts. 1, 7 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y los arts. 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Defensor del Pueblo, 2007).

En el caso de la percepción ciudadana,

consideran que este derecho es vulnerado, por consiguiente, las conductas discriminatorias todavía no han sido superadas en las relaciones en sociedad como tampoco prevalece en su generalidad, la garantía de igual protección de la ley por los tribunales de justicia en los casos que son de su conocimiento (ver figura 3).

El resultado que destaca es, qué al momento de comparar la opinión entre hombres y mujeres, las diferencias significativas en la percepción de vulneración de derechos, son mayores en las mujeres en temas de derecho a la seguridad e integridad personal y derecho a la dignidad humana.

De acuerdo a los resultados expuestos en la figura 4, los derechos humanos de segunda generación que se consideran más vulnerados son: El derecho al trabajo, a la salud y a la seguridad social.

Al respecto, la Constitución boliviana, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional,



Figura 2. Derechos Humanos de Primera Generación más Vulnerados y Respetados



Figura 3. Derechos Humanos de Primera Generación Vulnerados por Sexo del Encuestado



Figura 4. Derechos Humanos de Segunda Generación más Vulnerados y Respetados

sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, así como a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias, y señala además que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, Sección III, Derecho al Trabajo y al Empleo, art. 46 párr. I y II. Este derecho concuerda con el art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948). Y lo dispuesto en los arts. 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1966). Ratificado por el Estado boliviano mediante Ley N° 2119.

No obstante, a lo legislado, el estudio de investigación realizado señala que más de la mitad de la ciudadanía tarijeña tiene la percepción que este derecho esta entre uno de los más vulnerados, lo que significa, que

el Estado boliviano, no está cumpliendo con su responsabilidad de garantizar este elemental derecho de segunda generación, afectando no solo el derecho del trabajador, sino de su entorno familiar al tratarse de un derecho social. Así se corrobora también con los datos del último censo nacional de 2012 efectuado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE Bolivia, 2018).

Con respecto a la salud la Constitución dispone que todas las personas tienen derecho a la salud, y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna, art 18, num. 1 y 2. Determina, además que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud y garantizará el acceso al seguro universal de salud

El Estado tiene la obligación de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Sección II, Derecho a la Salud y a la Seguridad Social, arts. 36 y 37 (CPE, 2009).

Este derecho, no solo es un derecho constitucional sino de protección también universal, pues está reconocido a su vez en el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948).

Por la naturaleza del derecho, es uno de los más próximos y sensibles a la población y así se deduce del resultado del estudio de investigación al existir una percepción ciudadana mayoritaria que se pronuncia por su vulneración. Esta apreciación coincide con la realidad en nuestro medio, principalmente por las constantes denuncias públicas de la falta de calidad del servicio a las personas de la tercera edad en los centros

de salud públicos que dependen del Estado, aunque en Tarija, desde hace una década existen significativos avances en la cobertura gratuita a la salud a través del Programa del Seguro Universal de Salud Autónomo de Tarija - SUSAT, único en el país (Gobierno Departamental de Tarija, 2010).

Al momento de comparar la opinión entre hombres y mujeres surgen diferencias significativas en la opinión de las mujeres por encima de los hombres en temas de derecho al trabajo, a la protección y asistencia a los menores de familia (ver figura 6).

En relación a los derechos humanos de tercera generación que se consideran más vulnerados están: El derecho al desarrollo que permita una vida digna; el derecho al medio ambiente y el derecho de los pueblos indígenas. Los derechos humanos que se perciben menos vulnerados son: el derecho a la justicia internacional y el derecho a la paz (ver figura 7).

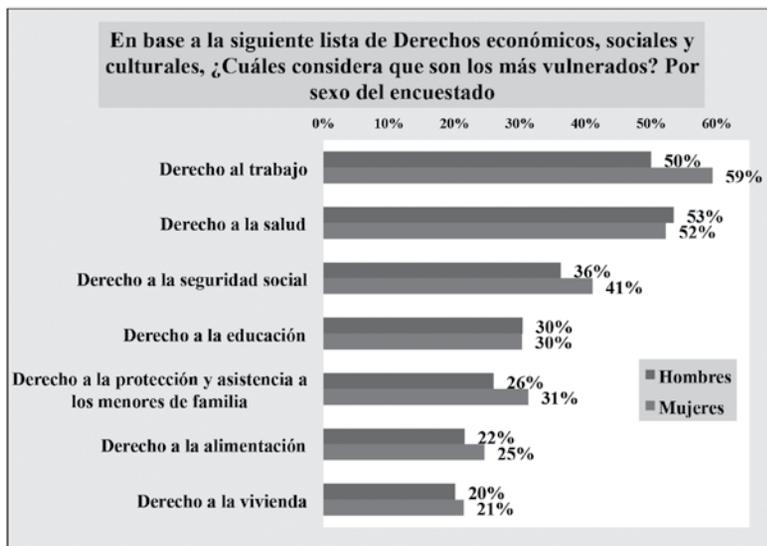


Figura 5. Derechos Humanos de Segunda Generación Vulnerados por Sexo del Encuestado

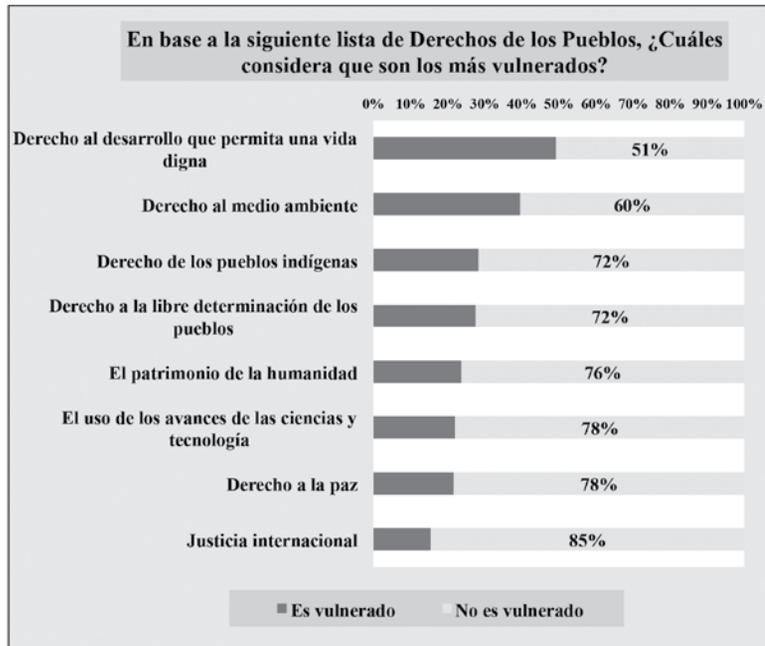


Figura 6. Derechos Humanos de Tercera Generación más Vulnerados y Respetados

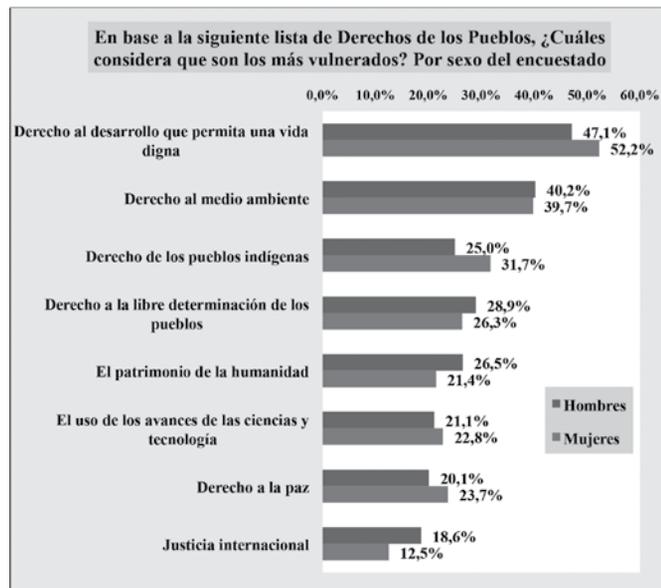


Figura 7. Derechos Humanos de Tercera Generación Vulnerados por Sexo del Encuestado

La Constitución establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado y que el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones en su capítulo Quinto, Derechos Sociales y Económicos, Sección I, Derecho al Medio Ambiente, art. 33.

En efecto, la protección al medio ambiente es uno de los fines esenciales del Estado moderno, por lo tanto, toda estructura de éste debe estar orientada por ese fin y debe tender a su realización. En la misma línea, uno de los cambios introducidos fue la de reconocer que no solo corresponde al Estado la protección del medio ambiente, sino que se exige que la comunidad de igual manera se involucre en tal responsabilidad.

El Estado está obligado a preservar el medio ambiente. Esta tutela se ha convertido en una prerrogativa importantísima ante la problemática actual, hoy más que antes, el respeto del derecho al medio ambiente se constituye en un derecho humano, lo que obliga a las instancias pertinentes cumplan con los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar el ejercicio de este derecho.

En lo concerniente a la participación ciudadana, tienen notoriedad el precepto que indica que toda persona natural o colectiva tiene derecho a participar en la gestión ambiental e intervenir activamente para la defensa y/o conservación del medio ambiente, y a ser informada veraz, oportuna y suficientemente.

Son innumerables los tratados y convenciones internacionales de naturaleza ambiental acordados por organismos multilaterales y regionales, que en las últimas décadas se han logrado en pro de su reconocimiento y protección legal.

Sin embargo, la ciudadanía considera que la normativa ambiental no está en los hechos, garantizando el derecho al medio ambiente en los términos establecidos por dichas disposiciones.

Al momento de comparar la opinión de hombres y mujeres, las diferencias más importantes de opinión entre hombres y mujeres son hacia el derecho de los pueblos indígenas y al desarrollo que permita una vida digna.

Los preceptos fundamentales de la Constitución nacional se manifiestan en el reconocimiento de la equidad de género como valor del Estado (art. 8) y como principio del sistema de gobierno (art. 11), la no discriminación como principio fundamental del Estado y la sanción a todas las formas de discriminación (art. 14).

El derecho a vivir sin violencia, como primer derecho fundamental, con mención explícita a que es un derecho de las mujeres, se expresa en que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual y nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. En particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad (Ley N° 348, 2013). Agrega que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado, en el Capítulo Segundo, Derechos Fundamentales, art. 15, párr. 1-3.

Los instrumentos convencionales internacionales sobre esta materia que son parte del marco jurídico de los derechos humanos

de las mujeres y que son integrativas al ordenamiento jurídico interno, son: La convención sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, arts. 1 y 2 (Oficina Jurídica para la Mujer, 1989). La declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitidas por las Naciones Unidas (1993), y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, art. 1 (OEA, 1994).

Probablemente, esta sea la temática que ha generado post constitución, múltiples disposiciones legales internas con la finalidad de su protección, pero contradictoriamente, la violencia los últimos años se ha incrementado preocupantemente, sobre todo los feminicidios.

La vigencia de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, aún no cumple con su objeto cuya finalidad es el establecimiento de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien de acuerdo a su art. 2 (Ley N° 348, 2013). Consecuentemente, la percepción ciudadana coincide en sentido que el Estado no cumple con la tutela efectiva del derecho vulnerado y la sociedad tampoco lo respeta.

Lo que significa que no existe el ejercicio pleno de los citados derechos, aún se hace necesario mayor conciencia sociedad civil y más efectivas acciones de los niveles del Estado para el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres, instancias que están obligadas a generar las condiciones indispensables para hacer de los derechos proclamados en la Constitución y legislación vigente, una realidad concreta.

El art. 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala:

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (Naciones Unidas, 1948).

El mismo muestra el nexo vital entre la democracia y los derechos humanos, de esta forma las libertades democráticas que más se respetan en la opinión del habitante son: la libertad de pensamiento, conciencia y religión; la libertad de reunión pacífica y asociación (ver figura 8).

Las mismas muestran caminos para fortalecer la democracia y a su vez los derechos humanos.

En relación a los derechos civiles, los arts. 4 y 21 (CPE, 2009). Indica que las bolivianas y los bolivianos tienen, entre otros, los derechos a: La libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos; a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos; a expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva y a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.



Figura 8. Libertades Democráticas que más se respetan

Sin embargo, el análisis también señala que hay libertades democráticas que no se respetan de acuerdo a la percepción del ciudadano (ver figura 9).

El estudio señala las libertades democráticas que no se respetan de acuerdo a la percepción del habitante como ser: la alternancia en el poder, la celebración de elecciones periódicas y la voluntad del pueblo como base de la autoridad de gobierno.

Lo cual nos señala carencias democráticas que deben encararse para promover el respeto e igualdad en la sociedad.

En relación a la alternancia en el poder:

Lo que corresponde a los derechos políticos, menciona que todos los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o

colectiva. El derecho a la participación comprende, la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley, art. 26. num. 1 y 2. La Ley a la que se refiere, en el caso de Bolivia es esta ley, que en el Art. 4 y siguientes, establece los derechos políticos y regulaciones específicas y procedimientos para la aplicación de los mecanismos constitucionales de la democracia participativa y representativa (Ley del Régimen Electoral N° 026, 2010).

El resultado de la percepción ciudadana en este tema es de máxima notoriedad, puesto que una amplia mayoría considera que en el país no se está respetando esta alternancia en virtud a que los cargos públicos jerárquicos a nivel nacional como subnacional se mantienen debido a las constantes reelecciones por periodos continuos de las autoridades políticas, lo que no posibilita esa alternancia de poder, debilitando de esta manera el sistema democrático de gobierno.



Figura 9. Libertades Democráticas que menos se respetan

El caso más reciente de negación de la democracia, es justamente la consulta popular que se desarrolló en aplicación de la Ley de convocatoria a Referendo Constitucional N° 757 (2015), efectuada por el Tribunal Supremo Electoral, según Resolución de Sala Plena TSE-RSP-L701 N° 0184/2015.

El 21 de febrero de 2016 se realizó la consulta a la ciudadanía para la modificación parcial de la Constitución Política del Estado en su art. 168, el cual está referido a la reelección a la Presidencia y Vicepresidencia por dos veces consecutivas de los actuales mandatarios del Estado Plurinacional de Bolivia es decir el periodo 2020 – 2025.

Los resultados generales del mencionado Referendo Constitucional consolidados tanto en Bolivia como en el extranjero, del total de votos válidos, el 51,30% favorecieron a la opción No y el 48,70% a la opción Sí. La participación ciudadana alcanzó el 84,45%

(Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, 2016).

No obstante, el resultado del Referéndum que fue de rechazo a la posibilidad de reformar la Constitución Política del Estado y modificar el periodo presidencial y vicepresidencial permitiendo la reelección por dos veces de manera continua de los actuales mandatarios, y pese a que el resultado de carácter vinculante, o sea, de cumplimiento obligatorio, el Tribunal Constitucional emitió una resolución que permite la postulación para la reelección de esos altos cargos.

En relación a la voluntad del pueblo como base de la autoridad de gobierno:

En la primera parte de la Constitución que regula las bases fundamentales del Estado, Bolivia caracteriza el modelo de Estado, la de unitario social de Derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano

y democrático, hace un reconocimiento expreso a que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. Adopta como sistema de gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria. La directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato y otros mecanismos, y la representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

Lo descrito anteriormente, se corrobora con lo indicado en el principio de soberanía popular de la democracia intercultural, en su artículo 2-a (Ley del Regimen Electoral N° 026, 2010).

Esto significa que, en el Estado boliviano, la democracia se funda en un concepto central: La soberanía popular, donde el pueblo es el poder soberano superior a cualquier otro y es la máxima autoridad sobre los gobernantes y gobernados. Esto implica además que los cimientos sobre los que se sostiene la democracia está constituido por los principios y valores democráticos que respetan la pluralidad política y la participación ciudadana directa en la toma de decisiones públicas a través del referéndum, iniciativa legislativa ciudadana o delegando el ejercicio de la soberanía a sus representantes.

La ciudadanía es (...) la relación política entre un individuo y una comunidad política y permite a los individuos tomar parte de la vida política de esa comunidad, mediante una variedad de derechos públicos subjetivos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales otorgados por el sistema jurídico definido soberanamente..

Esto implica que el concepto de

ciudadanía pasiva ha sido superado la obligación que se tiene con la comunidad política a la que pertenece. La doctrina moderna afirma que: “La participación activa y efectiva de los ciudadanos en los asuntos públicos se ha identificado como una de las obligaciones centrales del ciudadano” (Rojas, 2007, p. 94).

El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para ejercer la libertad individual, libertad personal, libertad de palabra, libertad de pensamiento, libertad de religión, y otros. Mientras que el componente político lo constituyen el derecho a participar en el ejercicio del poder político como elector o elegible en los Órganos Públicos.

Por consiguiente, existe una plena relación entre ciudadanía, derechos fundamentales y derechos humanos.

La democracia es más que una forma de gobierno, es una forma de vida que supone la aprehensión de múltiples valores. La vida sin dignidad, libertad, trabajo, salud, ni seguridad, carece del sentido de humanidad, que nos reconoce como sujetos de derechos y no objeto del Derecho.

Un gran porcentaje de personas señala su conformidad hacia la promoción de los derechos humanos con políticas de educación en distintos niveles (ver figura 10).

El Programa de Naciones Unidas en Bolivia (PNUD Bolivia, 2018). Promueve un marco de apertura al diálogo, la pluralidad democrática y el ejercicio de derechos, el cual busca asegurar un marco de apertura al diálogo que garanticen los derechos humanos.

En este sentido los medios de comunicación juegan un papel fundamental para poder

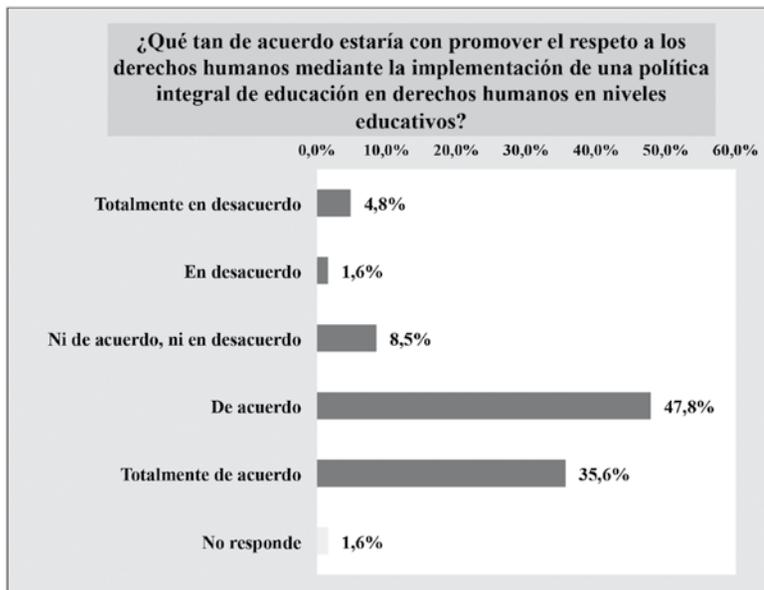


Figura 10. Interés por promover el respeto a los Derechos Humanos

difundir este tipo de información en materia de derechos y libertades.

Existe un alto porcentaje e interés por promover los derechos humanos por medios de comunicación tradicionales como la televisión, la radio o el periódico (figura 11).

Los medios de comunicación no tradicionales también reciben una alta aceptación como alternativas para promover los derechos humanos y libertades democráticas, sin embargo, el porcentaje no es tan alto como el de los medios considerados tradicionales (figura 12).

La Constitución boliviana preceptúa en el art. 79, que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Concuerda la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional con la Ley de Educación, en el art. 3 (bases), num. 7 y 12, art. 4 (fines) num. 6, y art. 5 num. 19 que indica como uno de los objetivos de la educación “desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Ley N° 70, 2010).

Por otra parte, la Constitución Política del Estado reconoce el derecho a la información y comunicación, los párr. 1 y 2 del art. 106 establecen que el Estado garantiza este derecho, como también el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa. De manera

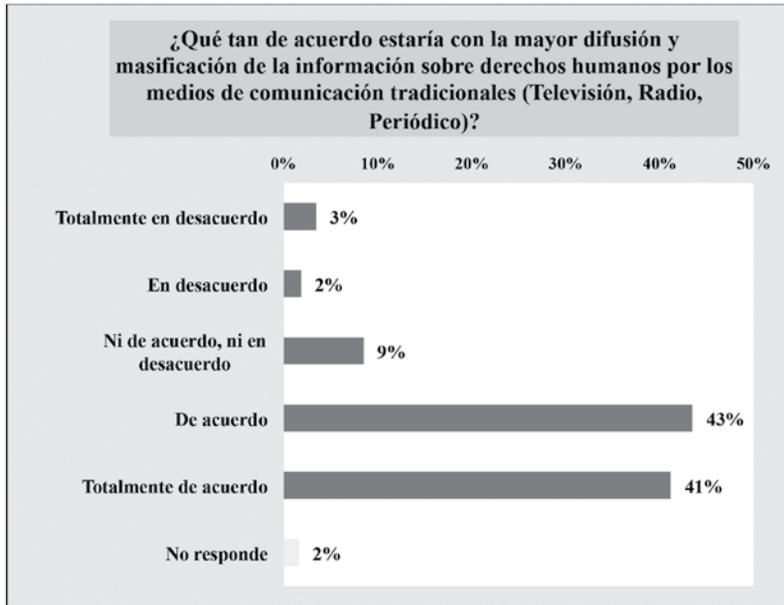


Figura 11. Interés por promover los Derechos Humanos por medios de comunicación tradicionales

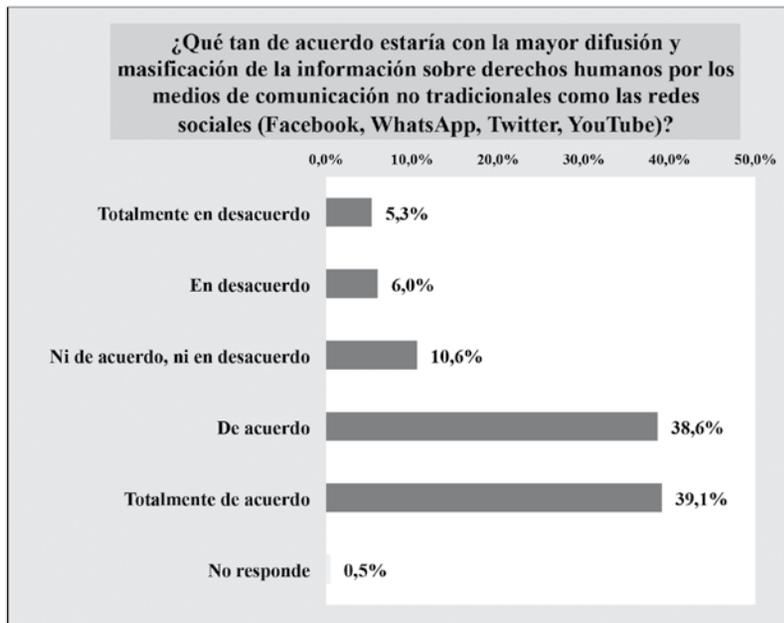


Figura 12. Interés por promover los Derechos Humanos por medios de comunicación no tradicionales

específica, el art. 107, indica que los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos.

De los resultados del estudio de investigación, se infiere también que una gran mayoría expresa su acuerdo en que la administración defina políticas públicas comunicacional en pro de los derechos humanos en los niveles educativos.

En virtud a los mandatos constitucionales y legales mencionados, es posible promover el respeto a los derechos humanos mediante políticas integrales de educación y comunicación efectivas que permitan contribuir en disminuir la actual vulnerabilidad de los mismos y considera que los medios más adecuados de comunicación de mayor difusión y masificación para este fin son los medios de comunicación tradicionales.

La información y comunicación, por consiguiente, se constituyen en derechos de todas las personas y requiere para su ejercicio de políticas públicas comunicaciones acordes a las exigencias actuales que responda a una ciudadanía informada y proactiva en resguardo de sus propios derechos.

En resumen, la tabla 1 señala los derechos humanos más vulnerados y respetados.

Conclusiones

- Respecto a las normas jurídicas: Por sí mismas, estas no constituyen una garantía del respeto a los derechos de las personas, no obstante existir una suficiente legislación su aplicación ha sido y es poco eficaz, pues, el grado de acatamiento de la misma por sus destinatarios, es mínima, siendo, por consiguiente, la efectividad, el principal problema que se presenta en la actualidad, en la temática de derechos humanos.

Tabla 1. Comparativo de los Derechos Humanos más Vulnerados y Respetados

Más vulnerados	Más respetados
Derecho al trabajo	Derecho al libre tránsito
Derecho a la salud	Derecho a la identidad y nacionalidad
Derecho al desarrollo que permita una vida digna	Justicia internacional
Derecho a la igualdad	Derecho a la vivienda
Derecho al medio ambiente	Derecho a la paz
Derecho a la seguridad social	El uso de los avances de las ciencias y tecnología
Derecho a la libertad de expresión y reunión	Derecho a la alimentación
Derecho de petición (exigir información y respuestas a las autoridades)	Derecho a la vida
Derecho de los pueblos indígenas	Derecho a la protección y asistencia a los menores de familia

- Respecto al Estado: Es deber del Estado, como instancia responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y respeto de los derechos de las personas, promover y difundir los derechos constitucionales, cumpliendo también el derecho a la información y comunicación que tienen los ciudadanos, para que sean conocidos, ejercidos y respetados. Hace falta en todos los ámbitos y niveles gubernamentales comprender que la base de un desarrollo civilizado de la sociedad se encuentra en el respeto a los derechos humanos, entendiendo que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la sociedad.
- Respecto a la ciudadanía: La ciudadanía debe asumir mayor conocimiento y conciencia colectiva para contribuir en la protección y defensa de los Derechos Humanos, siendo parte activa en su difusión y respeto. Aún el saber convivir que proclama la Constitución que comprende a una sociedad dialogante, conciliadora donde puedan primar relaciones de aceptación e igualdad en un país diverso, todavía se ha avanzado muy poco. Hace falta una ciudadanía activa y propositiva.
- Respecto a la vulneración de derechos de las mujeres: La violencia en contra de las mujeres en las que se expresan cotidianamente relaciones de poder y desigualdad, supone en los hechos, discriminación, subyugación, denigración y muchas más formas de vulneración que requiere de medidas institucionales más efectivas que restituyen los derechos a las víctimas. Esta situación de vulnerabilidad justifica la urgente necesidad de fortalecer las políticas públicas, mecanismos comunicacionales y educativos de prevención de la violencia ejercida en razón de género.
- Respecto a los medios: La ciudadanía percibe como muy importante la presencia de los medios de comunicación para generar los espacios necesarios para contribuir en el respeto de los derechos humanos. La sociedad aspira a que los medios se conviertan en conductores positivos que socialicen masivamente los derechos en favor de la población.
- Finalmente, la vigencia permanente de los derechos humanos, es un componente fundamental de la democracia que supone mínimamente las condiciones de un Estado de derecho, cumplimiento de las normas y cultura de respeto a los derechos del otro. Conocerlos, ejercerlos y exigirlos son a la vez que derecho una obligación de todo ciudadano que vive en comunidad.

Recomendaciones

- Socializar los resultados de la investigación mediante los organismos involucrados en el proceso, como ser la comisión de defensa de los derechos humanos de la Asamblea Legislativa Departamental y la Comisión de Defensa de los Derechos Fundamentales del Colegio Departamental de Abogados de la ciudad de Tarija.
- Promover el estudio a nivel departamental y nacional en ciudades que cuenten con la comisión de derechos humanos, para contrastar resultados.
- Profundizar investigaciones de interés prioritario en tema de derechos de la mujer, medio ambiente y salud.

- Repetir la investigación en nuevas gestiones, para obtener material comparativo.

Agradecimientos

Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de Tarija.

Colegio Departamental de Abogados de Tarija.

Referencias

Constitución Política del Estado [CPE]. (07 de febrero de 2009). Recuperada de https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Defensor del Pueblo. (mayo de 2007). Conceptos y Principios de Derechos Humanos - Instrumentos de Derechos Humanos. En *Defensoria del Pueblo. Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.bo/aymara/ddhh.derechos.asp>

Fundación IDEA. (2018). Programa de Formación de Líderes para la Transformación. En *Fundación IDEA*. Recuperado de <http://www.fundacionidea.edu.bo/inicio>

Gobierno Departamental de Tarija. (2010). *4 años después palabra cumplida A paso firme ¡Tarija cambia!* [Informe de gestión]. Tarija, Bolivia: Autor.

INE Bolivia. (2018). Banco de datos en línea. En *Instituto Nacional de Estadística Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de <https://www.ine.gob.bo/>

Ley N° 2119. (18 de septiembre, 2000). En *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

Ley N° 348. (9 de marzo, 2013). Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348. En *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

Ley N° 70. (20 de diciembre, 2010). Ley No 70 de Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez. En *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

Naciones Unidas. (10 de diciembre, 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos* [Documento en línea]. Recuperada de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Naciones Unidas. (20 de enero, 1963). *La declaración Universal de Derechos Humanos Un Ideal Común*. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/index.php/normas/buscar>

Naciones Unidas. (16 de diciembre, 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Documento en línea]. En *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Naciones Unidas. (20 de diciembre, 1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer [Documento en línea]. En *Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

- OEA. (7/22 de noviembre, 1969). Tratados Multilaterales Interamericanos Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos [Documento en línea]. En *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- OEA. (9 de junio, 1994). Tratados Multilaterales Interamericanos [Listado en línea]. En *Organización de Estados Americanos*. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_cronologico_lista.asp#1994
- Oficina Jurídica para la Mujer. (1989). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Cochabamba, Bolivia: Autor.
- Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia. (13 de marzo, 2016). *Referendo Constitucional 2016* [Información en línea]. <https://www.oep.org.bo/procesos-electorales-y-consultas/referendos/referendo-constitucional-2016/>
- Órgano Electoral Plurinacional. (05 de noviembre, 2015). *Ley N. 757 de convocatoria a Referendo Constitucional Aprobatorio*. Recuperado de <https://www.oep.org.bo/marco-normativo/leyes/page/2/>
- Órgano Electoral Plurinacional. (30 de junio, 2010). *Ley N. 026 del Régimen Electoral*. Recuperado de <https://www.oep.org.bo/marco-normativo/leyes/page/2/>
- PNUD Bolivia. (2018). *Gobernabilidad democrática* [Artículo breve en línea]. Recuperado de <http://www.bo.undp.org/content/bolivia/es/home/ourwork/democraticgovernance/overview.html>
- Rojas, F. (2007). *Derechos Humanos y Asamblea Constituyente: Tomar el Cielo por Asalto* (1ª reimp.). La Paz, Bolivia: Artes Gráficas S.R.L.
- UNICEF Bolivia. (septiembre, 2013). *Boletín Informativo del Sistema de Protección No. 3 - La Cruzada del Buen Trato*. Recuperado de https://www.unicef.org/bolivia/resources_26643.html

Para citar este artículo utilice el siguiente formato:

Vásquez, B. y Paz, M. (julio-octubre de 2018). Derechos Humanos y Libertades Democráticas en la Ciudad de Tarija – Bolivia. *YACHANA, Revista Científica*, 7(2), 13-32.